**BOLETÍN N° 13.372-13-1**

**INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CODIGO DEL TRABAJO PARA EXCLUIR LA CAUSAL DE TERMINO DEL CONTRATO DE TRABAJADORES DE CASA PARTICULAR POR ENFERMEDAD CONTAGIOSA, CUANDO DICHA ENFERMEDAD HUBIERE SIDO DECLARADA COMO EPIDEMIA O PANDEMIA POR LA AUTORIDAD SANITARIA.**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**HONORABLE CÁMARA:**

Vuestra **Comisión de Trabajo y Seguridad Social** pasa a informar, en primer trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley del epígrafe, en primer trámite constitucional, iniciado en Moción de las Diputadas señoras **Mix**, doña Claudia; **Cariola**, doña Karol; **Hernando**, doña Marcela; **Marzán**, doña Carolina; **Orsini**, doña Maite; **Rojas**, doña Camila; **Sepúlveda**, doña Alejandra y **Yeomans,** doña Gael, contenido en el Boletín **N° 13.372-13**, sin urgencia.

A las sesiones que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal asistió el señor Subsecretario del Trabajo, don **Fernando Arab Verdugo,** y don **Francisco Del Río Correa**, Asesor Legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

**I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

**1.- Origen y urgencia.**

La iniciativa tuvo su origen, como se ha dicho precedentemente, en una Moción de las Diputadas señoras **Mix**, doña Claudia; **Cariola**, doña Karol; **Hernando**, doña Marcela; **Marzán**, doña Carolina; **Orsini**, doña Maite; **Rojas**, doña Camila; **Sepúlveda**, doña Alejandra; y **Yeomans,** doña Gael, contenido en el Boletín **N° 13.372-13**, sin urgencia.

**2.- Discusión general.**

El proyecto fue aprobado en general, en la sesión especial del día 13 de julio del año en curso, por la unanimidad de 12 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

Votaron a favor las Diputadas señoras **Orsini,** doña Maite(en reemplazo de la señora Castillo, doña Natalia); **Sepúlveda**, doña Alejandra, y **Yeomans,** doña Gael, y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Durán,** don Eduardo; **Eguiguren**, don Francisco; **Jiménez**, don Tucapel; **Labra**, don Amaro; **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; **Saavedra**, don Gastón, y **Sauerbaum**, don Frank.

**3.- Disposiciones calificadas como normas orgánicas constitucionales o de quórum calificado.**

A juicio de vuestra Comisión, no existen en el proyecto que se somete a consideración de la Sala normas que revistan el carácter de orgánicas constitucionales, ni de quórum calificado.

**4.- Diputado Informante.**

La Comisión designó a don **Amaro Labra Sepúlveda**, en tal calidad.

**II.- ANTECEDENTES GENERALES.**

**1.- Consideraciones preliminares.**

Hacen presente las autoras de la moción que da origen a este proyecto de ley, que el 31 de diciembre del 2019, en la ciudad de Wuhan, China, se detectaron los primeros casos de un tipo de Coronavirus, denominado como COVID-19, altamente contagioso y peligroso para la población de riesgo, en donde durante los primeros meses del 2020, se registraron más 80.000 personas contagiadas, incluyendo 3.000 muertos en China continental, extendiéndose dicha enfermedad también a países como Italia, Alemania, Francia, y en general a toda Europa, lo que obligó a la Organización Mundial de la Salud, el 11 de marzo pasado, a declarar al Coronavirus como pandemia global, recalcando los esfuerzos que deben realizar los Estados para evitar su propagación.

Agregan que, en Chile, el primer caso que se detectó con la enfermedad fue el 3 de marzo en la ciudad de Talca. De esta forma, progresivamente empezaron a aumentar el caso de personas contagiadas a nivel nacional, concentrándose una gran cantidad de casos en la Región Metropolitana.

A raíz de esta situación, añaden las autoras, el gobierno ha emplazado a los empleadores a permitir que sus trabajadores puedan realizar teletrabajo, con acuerdo previo entre las partes, con el objeto de resguardar su integridad y prevenir el aumento de la curva de contagios de casos de Covid-19. Sin perjuicio de lo anterior, precisan, muchas personas por la naturaleza de su trabajo no pueden realizarlo a distancia y deben acudir obligatoriamente a sus lugares de trabajo, aún cuando no existen las condiciones sanitarias mínimas para resguardar la vida y salud del trabajador. Manifiestan, asimismo, que de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadísticas del 2019, actualmente existen 296.548 personas que se encuentran trabajando bajo esta modalidad. Lamentablemente, sostienen, gran parte de dichos trabajadores actualmente se encuentran realizando sus labores de forma cotidiana, arriesgando su integridad y salud o incluso quedando relegadas a quedarse en cuarentena en el hogar donde deben prestar sus funciones.

**2.- Objeto de la moción.**

Expresan las autoras de la moción que este proyecto de ley busca, en razón de lo anterior, modificar el Código del Trabajo para permitir que los trabajadores de casa particular puedan suspender sus funciones en el caso de una alerta sanitaria provocada por una pandemia o epidemia, además de protegerlas y protegerlos en otras circunstancias indicadas.

**3.- Contenido de la moción.**

En particular, el proyecto de ley, contenido en la moción que le dio origen, tenía por objetivo modificar el artículo 152 del Código del Trabajo, incorporando nuevos incisos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, con el objeto de eliminar la causal de término del contrato de trabajo en caso de enfermedad contagiosa, como, asimismo, permitir la suspensión voluntaria de sus funciones por parte del trabajador.

Con ocasión de su discusión en la Comisión, se reemplazo el texto de su artículo único por otro que contiene dos letras: por la letra a) se modifica el artículo 152 del Código del Trabajo, permitiéndose que el trabajador de casa particular puertas adentro pueda cumplir cuarentena obligatoria decretada por la autoridad, en el domicilio del empleador, en la medida en que las condiciones físicas, sanitarias y de contagio así lo permitan. En el caso que en el domicilio del empleador existan personas de riesgo, esta alternativa deberá ser acordada de mutuo acuerdo entre las partes. Por su letra b) se modifica el artículo 146 para agregarle un inciso final con el objeto de hacerles aplicable todas las normas del Código, en tanto no sean incompatibles o contradictorias con las normas de ese capítulo.

**III.-** **MINUTA DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.**

En conformidad con el N° 1 del artículo 287 del Reglamento de la Corporación y para los efectos de los artículos 69 y 73 de la Constitución Política de la República, como, asimismo, de los artículos 24 y 32 de la Ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, cabe señalar que la idea matriz o fundamental del proyecto es modificar el Código del Trabajo con el objeto de resguardar la integridad y la salud de los trabajadores de casa particular en casos de alerta sanitaria y pandemia.

Tal idea matriz se encuentra desarrollada en el proyecto sometido al conocimiento de esta Comisión en un artículo único permanente.

**IV.-** **ARTICULOS CALIFICADOS COMO NORMAS ORGÁNICAS CONSTITUCIONALES O DE QUORUM CALIFICADO.**

A juicio de vuestra Comisión, no existen en el proyecto que se somete a consideración de la Sala normas que revistan el carácter de orgánicas constitucionales ni de quórum calificado.

**V.- DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS RECIBIDAS POR LA COMISIÓN.**

A las sesiones que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal asistieron el señor Subsecretario del Trabajo, don **Fernando Arab Verdugo**, y don **Francisco Del Río Correa**, asesor legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Asimismo, asistieron las señoras **Luz Vidal Huiriqueo**, Presidenta del Sindicato de Trabajadoras de Casa Particular (Sintracap); **Juana Collado Zambra**, tesorera de la Federación de Sindicato de Trabajadoras de Casa Particular; y **Claudia Donaire Gaete**, Coordinadora del Proyecto Fomento a la Igualdad de Género en el Trabajo que impulsa la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad Alberto Hurtado.

**VI.-** **ARTICULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISION QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISION DE HACIENDA.**

A juicio de la Comisión, no existen en el proyecto de ley aprobado normas que deban ser objeto de estudio por la Comisión de Hacienda por no incidir ellas en materias presupuestarias o financieras del Estado.

**VII.- DISCUSIÓN GENERAL**

El proyecto en Informe inició su tramitación el día **1 de julio** del año en curso, ocasión en la cual concurrió a la Comisión la señora **Mix**, doña Claudia, quién, en primer lugar informó que la presentación de este proyecto fue a solicitud de la Federación de Trabajadoras de Casa Particular y del Sindicato de Trabajadoras de Casa Particular. A su vez, hizo presente los siguientes datos: 1 de cada 10 mujeres es trabajadora de casa particular y 1 de cada 3 de ellas es migrante, por tanto, esas cifras dan cuenta de que esta es una problemática que afecta a muchas mujeres, sumado a que la mayoría de ellas no fueron cubiertas por la Ley de Protección al Empleo, dado que el 53% de las trabajadoras de casa particular no cuenta con contrato de trabajo, por tanto, y a contrario sensu, un porcentaje menor está siendo protegida relativamente por la Ley de Protección del Empleo.

Continuó la diputada señora **Mix**, doña Claudia, señalando que este proyecto, que excluye la enfermedad contagiosa declarada como pandemia, como causal de término de contrato para las y los trabajadores de casa particular, y que es conocido también como “Cuida a quien te cuida”, dispone que, mientras exista un riesgo grave para la vida o salud de la o el trabajador, este podrá suspender sus funciones de manera voluntaria durante la existencia de estas circunstancias.

En este contexto, la diputada expresó que la moción establece que el trabajador deberá dar cuenta de ese hecho al empleador dentro del más breve plazo, quien dejará constancia de esta suspensión en la Inspección del Trabajo respectiva. Durante la vigencia de la suspensión de sus funciones, el trabajador percibirá sus remuneraciones íntegramente y no podrá terminarse el contrato de trabajo por las causales establecidas en este Código.

Para continuar el estudio del proyecto de ley, la Comisión recibió, con fecha **6 de julio** del año en curso, al señor **Fernando Arab Verdugo**, Subsecretario del Trabajo junto con don **Francisco Del Río Correa**, asesor legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; y a las señoras **Luz Vidal Huiriqueo**, Presidenta del Sindicato de Trabajadoras de Casa Particular (Sintracap); **Juana Collado Zambra**, tesorera de la Federación de Sindicato de Trabajadoras de Casa Particular; y **Claudia Donaire Gaete**, Coordinadora del Proyecto Fomento a la Igualdad de Género en el Trabajo que impulsa la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad Alberto Hurtado.

En primer lugar, la señora **Vidal**, doña Luz, Presidenta del Sindicato de Trabajadoras de Casa Particular (Sintracap), valoró el inicio de la discusión del proyecto, dado que para su sector, históricamente invisibilizado, es una luz de esperanza en el camino hacia la igualdad de los derechos laborales, compromiso que el Estado Chileno adquirió internacionalmente al ratificar el Convenio 189 de la OIT.

En este contexto, hizo presente que las trabajadoras de casa particular son más de 300 mil mujeres en este país; 1 de cada 10 mujeres son trabajadoras de casa particular; y, 1 de cada 3 son migrantes. El trabajo se realiza mayoritariamente en la informalidad, dado que más de un 53% no tienen contrato escrito y por lo tanto no cumple con la obligación de pago de seguridad social. Las remuneraciones no superan en promedio los 300 mil pesos, la mayor parte son jefas de hogar y pertenecen a los sectores más vulnerables del país.

La señora **Vidal**, doña Luz, informó que desde mediados de marzo, Sintracap empezó a planificar medidas que pudieran palear los efectos que comenzarían a ocurrir en el sector, y entre las primeras medidas fue poner a disposición la casa sindical como residencia, a las autoridades de gobierno, con el fin de que, en la eventualidad de que las compañeras tuvieran que hacer aislamiento preventivo u obligatorio, lo pudieran hacer allí, sin embargo no hubo respuesta a pesar de que después que la Dirección del Trabajo emitiera el dictamen que permitiría a los empleadores a terminar los contratos en base al artículo 152 del Código del Trabajo, situación que motivó la presentación del proyecto de ley que hoy es objeto de esta sesión.

Continuó la expositora expresando que ya han transcurrido casi cuatro meses de la pandemia, situación que puso en una muy dura situación a las trabajadoras de casa particular. Según cifras del INE estos puestos laborales han caído en un 42%, siendo el último trimestre la caída más estrepitosa. Se sabe que esto es consecuencia de que los empleadores han visto a las trabajadoras de casa particular como un vector de contagio y frente a eso simplemente terminaron la relación laboral, sea esta escriturada o informal.

Asimismo, agregó, los datos del INE muestran que más de 100 mil trabajadoras de casa particular han perdido sus empleos desde marzo, trabajadoras que no tienen seguro de cesantía, que no tienen acceso garantizado al Ingreso Familiar Permanente y que constantemente quedan fuera de las políticas del gobierno, como se ha visto hasta ahora.

La señora **Vidal**, doña Luz, manifestó que el Estado Chileno, en este contexto de pandemia, siguió profundizando la deuda histórica con las trabajadoras de casa particular, pues las medidas de protección del empleo se basaron en el seguro de cesantía, a pesar de que las trabajadoras de casa particular no pueden acceder al seguro de cesantía. La fórmula que se buscó fue reemplazar el seguro de cesantía con la indemnización a todo evento, sin embargo, la solución era incorporar en forma inmediata a las trabajadoras de casa particular al seguro de cesantía y comenzar el avance hacia la igualdad de derechos con el resto de las y los trabajadores del país.

Es por estos motivos, concluyó la Presidenta de **SINTRACAP**, que se debe aprobar el proyecto en estudio, pero además, considerar esta enorme deuda histórica que el Estado de Chile tiene para con las trabajadoras de casa particular, porque no existen los mismos derechos laborales en comparación con el resto de los chilenos.

A continuación, la señora **Collado**, doña Juana, tesorera de la Federación de Sindicatos de Trabajadoras de Casa Particular, sostuvo que el Convenio 189 de la OIT señala que las trabajadoras y los trabajadores domésticos tienen, igual que los demás trabajadores, derecho a un trabajo decente.

Este Convenio, continuó la expositora, nació después de un exhaustivo análisis respecto de la situación laboral de las trabajadoras de casa particular, para así esclarecer las vulneraciones que hay al interior del trabajo doméstico, y que se manifiestan al día de hoy, como por ejemplo la informalidad laboral, la no inclusión al seguro de cesantía, la desprotección de la maternidad, entre otros.

La señora **Collado**, doña Juana, informó que además, este Convenio establece la promoción y protección de los derechos humanos de todas y todos los trabajadores domésticos, estableciéndose así el respeto y protección de los principios y derechos fundamentales en el trabajo, como la libertad de asociación y reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva.

Respecto a la negociación colectiva, la expositora señaló que esta avanza a medida que se logra el dialogo social, y, si se avanza en esto, se debería formar una mesa tripartita para que se sienta la voz de las trabajadoras de casa particular, tal como lo dispone el Convenio 189.

Asimismo, señaló que el Convenio establece la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso, abuso y violencia; sin embargo, sostuvo la señora **Collado**, esto no se ha cumplido, porque las compañeras siguen sufriendo violencia, abuso y discriminación. Respecto del abuso, esto se manifiesta en que los horarios que deben cumplir las trabajadoras son de lunes a lunes, sin días de descanso, porque o sino arriesgan el trabajo.

En definitiva, la señora **Collado**, doña Juana, solicitó que el Estado de Chile implemente el Convenio 189, para que así, por un lado, haya una fiscalización efectiva en beneficio de los derechos de las trabajadoras, según lo dispone el referido Convenio, y por otro lado, que las trabajadoras de casa particular puedan gozar de dignidad laboral.

Por último, la señora **Donaire**, doña Claudia, Coordinadora del Proyecto Fomento a la Igualdad de Género en el Trabajo que impulsa la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad Alberto Hurtado, comentó que el sector laboral de las trabajadoras de casa particular ha vivido con gran dramatismo los efectos de la pandemia, fundamentalmente porque es un sector informal, y la gran informalidad ha hecho que este sector enfrente a la pandemia sin herramientas de políticas públicas, porque las que hay son desiguales y mezquinas.

En este contexto, la señora **Donaire** informó que el sector adolece de graves falencias en cuanto a fiscalización de las condiciones laborales de las trabajadoras, y además, respecto al acceso a la protección y seguridad social, existe una desigualdad de condiciones en relación con los demás trabajadores.

En cuanto a la informalidad laboral de este rubro, la expositora manifestó que esta informalidad genera como problemática que las trabajadoras no puedan acceder a los beneficios que ofrece el gobierno, por tanto, y para que no siga ocurriendo lo recién señalado, la fiscalización debe ser sistemática, permanente y acompañada de una campaña de medios de socialización por el cumplimiento de la normativa.

En cuanto al proyecto en estudio, la señora **Donaire**, doña Claudia, sostuvo que este proyecto es muy importante, no solamente para las trabajadoras de casa particular, sino que también para el mercado del trabajo y el estándar de las relaciones laborales en Chile. El Estado no puede incumplir las materias comprendidas en el Convenio 189, y en materias de seguridad social, tiene que dar un trato de igual características en relación a los demás trabajadores, por tanto, un paso para aquello es que la conversación para incorporar a las trabajadoras de casa de particular al seguro de cesantía u beneficios solidarios, sea en ánimo de compromiso, por parte del Ejecutivo y el Legislativo.

La señora **Donaire**, doña Claudia, contestando una pregunta del señor Ramírez, informó que países como Argentina y Uruguay, a través de una ingente dedicación de sus ONG, centrales sindicales y de las dirigentes del sector, junto con la asesoría de la OIT, han mejorado sus estándares de derechos de seguridad social a que acceden las trabajadoras de casa particular al estar formales, porque, por medio de ese mecanismo, ha generado un mayor interés, por parte de los empleadores, para que las trabajadoras accedan a seguros sociales, provocando así una mayor formalidad laboral

Asimismo, la diputada señora **Mix**, doña Claudia, agregó que es menester buscar un mecanismo en orden a disminuir la informalidad laboral, ya sea aumentando las multas a los empleadores o generando un sistema de denuncia por parte de las trabajadoras, para cuando no cuenten con contrato laboral, a fin de que se cumpla con lo que dispone el Convenio 189 de la OIT.

Por su parte, la diputada señora **Yeomans**, doña Gael, concordó con lo señalado por la diputada señora Mix en atención a invitar al Ministro de Desarrollo Social y Familia, en conjunto con representantes del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, para que además se pronuncien acerca de este periodo de tiempo en el cual se aplicó la causal de despido del artículo 152 del Código del Trabajo, causal sumamente discriminatoria en relación a lo que dispone el Convenio 189 de la OIT.

El diputado señor **Saavedra** enfatizó en que este proyecto no se puede seguir dilatando, junto con otras medidas protectoras que vayan en ayuda de las trabajadoras de casa particular, para así resarcir derechos a personas que no las tienen. Junto con esto, el diputado manifestó que se debe avanzar en aplicar las medidas que establece el Convenio 189 de la OIT, particularmente en materias de fortalecimiento sindical, dado que las trabajadoras de casa particular no tienen derecho a la negociación colectiva.

La diputada señora **Castillo**, doña Natalia, en cuanto a la fiscalización, sostuvo que las leyes se transforman en letra muerta cuando no hay maneras de implementarlas ni forma de fiscalizar que efectivamente se cumpla, y en ese sentido, consultó y solicitó al Subsecretario del Trabajo, para que en una próxima sesión, informe en relación a como han sido los indicadores y las mediciones en cuanto a la aplicación de la ley N° 20.786 que “Modifica la jornada, descanso y composición de la remuneración de los trabajadores de casa particular, y prohíbe la exigencia de uniforme en lugares públicos”.

Respecto al artículo 152 del Código del Trabajo, la diputada señora **Castillo**, doña Natalia, señaló que dicha norma es tremendamente discriminadora, pues no hay ningún otro oficio que tenga una norma de esas características, porque además asume el contagio de una enfermedad como si fuese responsabilidad de la trabajadora, por tanto, no puede ser que bajo esa norma, una trabajadora quede absolutamente precarizada.

La diputada señora **Orsini**, doña Maite, expresó que este proyecto es del todo importante, pues da a conocer la situación de miles de mujeres trabajadoras que han sido invisibilizadas injustamente, no solamente durante esta crisis, sino que históricamente dada la deuda que se tiene en atención a la ausencia de derechos y garantías fundamentales de las trabajadoras de casa particular.

Continuó la diputada comentando que este proyecto es útil, sin embargo, no se hace cargo de aquellas trabajadoras que ya fueron despedidas e hicieron uso del 4,11% que otorga la ley, monto que es absolutamente insuficiente, y es por aquello, que el Estado debe ir en ayuda de aquellas trabajadoras que actualmente se encuentran en una total desprotección y que no pueden hacer uso del seguro de cesantía como los demás trabajadores.

El señor **Arab**, Subsecretario del Trabajo, indicó que, respecto de la inclusión de las trabajadoras de casa particular a la Ley de Protección del Empleo, ésta dispuso, como excepción, que las trabajadoras pudieran cobrar anticipadamente parte de la indemnización a todo evento que les correspondía, y, en relación al seguro de cesantía, las trabajadoras no cotizan para dicho seguro, por tanto no pueden recibir los beneficios que entrega el seguro de cesantía. Sin embargo, precisó, desde el gobierno se están buscando mecanismos y alternativas para ir en beneficio de las trabajadoras de casa particular.

Para continuar con el estudio del proyecto la Comisión recibió, de forma telemática, con fecha **13 de julio** del año en curso, al señor **Fernando Arab Verdugo**, Subsecretario del Trabajo, y a don **Francisco Del Río Correa**, asesor legislativo de dicha Cartera de Estado.

En la ocasión el señor **Arab**, en primer lugar, felicitó a las autoras de la moción, señalando además que este proyecto va en la línea correcta dado que hace justicia respecto de las trabajadoras de casa particular.

En segundo lugar, y refiriéndose al proyecto propiamente tal, señaló que respecto de la causal del artículo 152 del Código del Trabajo, el Ejecutivo está conteste en que no se aplique dicha causal cuando exista una epidemia o pandemia así declarada por la autoridad sanitaria.

Asimismo, en el caso de que la trabajadora de casa particular que cumpla sus funciones puertas adentro y deba cumplir cuarentena obligatoria, el señor **Arab** sostuvo que en ese caso se le debe dar la posibilidad a la trabajadora de que decida si quiere cumplir la cuarentena en el domicilio del empleador; sin embargo, acotó, se debe establecer la excepción si es que, en el domicilio del empleador, hay personas que tienen mayor probabilidad de contraer determinadas enfermedades, como por ejemplo adultos mayores o personas con enfermedades crónicas, por tanto, en ese caso prevalecería el mutuo acuerdo entre las partes.

En cuanto al inciso que establece que los trabajadores no podrán sufrir perjuicio o menoscabo alguno derivado de la adopción de las medidas señaladas en este artículo, y podrán siempre ejercer la acción contenida respecto de la tutela, el señor **Arab** hizo presente que, aunque este inciso no esté contenido en el proyecto, la acción de tutela siempre se podrá ejercer cuando se constituyan la conductas que den lugar a dichas acciones.

Sobre la posibilidad de que la trabajadora pueda acogerse a los beneficios que establece la Ley de Protección al Empleo, el señor **Arab** manifestó estar de acuerdo con dicha inclusión, con todo, propuso que se debe establecer que en caso que el empleador acredite estar sujeto a suspensión laboral o bien haber sufrido una disminución de sus ingresos igual o superior a un 20% en el mes anterior, la suspensión deberá acordarse de mutuo acuerdo, dado que ese es el criterio de afectación del empleador respecto a la mencionada ley.

Por último, el señor Subsecretario expresó estar conteste respecto de disponer que no se pueda terminar el contrato de trabajo por la causal de desahucio establecida en el artículo 161 inciso segundo de este Código, mientras dure la suspensión de la relación laboral.

La diputada señora **Yeomans**, doña Gael, señaló que es menester eliminar, de forma permanente, la causal del artículo 152 del Código del Trabajo, para así cumplir con lo dispuesto por el Convenio 189 de la OIT y terminar con esta discriminación que sufren las trabajadoras de casa particular.

La diputada señora **Orsini,** doña Maite, hizo presente que este proyecto viene a solucionar problemas que aquejan a las trabajadoras de casa particular producto de la pandemia que se está viviendo, por tanto se debe tramitar con la mayor premura posible, dado que poco servirá si finalmente este proyecto es ley, en los meses de noviembre o diciembre.

Asimismo, señaló que este proyecto es un mínimo de protección social para un sector que ha estado históricamente desprotegido, tomando en consideración además que el trabajo de cuidado es un ámbito de la economía que ha sido invisibilizado en términos generales. Junto con esto, agregó, la moción es un pequeño aporte para el camino de reconocimiento y reparación para las trabajadoras de este sector.

Los diputados señores **Jiménez** y **Labra** manifestaron su completa disposición para avanzar, con la mayor rapidez posible, en esta legislación con la finalidad de mejorar las condiciones laborales de las trabajadoras.

Por su parte, el diputado señor **Melero** hizo presente que, en los últimos 12 años, se han aprobado 6 iniciativas legales en favor de las trabajadoras de casa particular, por tanto no es un sector que ha estado tan desprotegido como se dijo, sin embargo, manifestó que hay que seguir en esta línea, y este proyecto así lo está porque va en la dirección correcta.

Asimismo, el diputado señor **Saavedra** sostuvo que, a pesar de la anterior legislación en favor de las trabajadoras de casa particular, este proyecto tiene especial urgencia por la situación actual de pandemia, por tanto es parte de la protección que se requiere para las trabajadoras que prestan estos servicios que son sumamente importantes para las familias y economía del país.

**-- Sometido a votación en general el proyecto, fue aprobado por la unanimidad de 12 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.**

(Votaron a favor las diputadas señoras **Orsini**, doña Maite (en reemplazo de la diputada señora Castillo, doña Natalia); **Sepúlveda**, doña Alejandra; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Durán,** don Eduardo; **Eguiguren**, don Francisco; **Jiménez**, don Tucapel; **Labra**, don Amaro; **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; **Saavedra**, don Gastón; y **Sauerbaum**, don Frank.)

**VIII.- DISCUSIÓN PARTICULAR**

En la misma sesión, la Comisión discutió, sucintamente, en particular del proyecto de ley en Informe, adoptándose respecto de su articulado el acuerdo siguiente:

***“Artículo único.-*** *Modifícase el artículo 152 del Código del Trabajo en el siguiente sentido:*

*Para agregar un nuevo inciso tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo del siguiente tenor:*

*“Con todo, el inciso anterior no se podrá invocar en caso de una enfermedad declarada como pandemia o epidemia.*

*En el marco de una alerta sanitaria producida por una epidemia o pandemia, y mientras exista un riesgo grave para la vida o salud de la o e trabajador, éste podrá suspender sus funciones de manera voluntaria durante la existencia de estas circunstancias. El trabajador deberá dar cuenta de ese hecho al empleador dentro del más breve plazo, quien dejará constancia de esta suspensión en la Inspección del Trabajo respectiva. Durante la vigencia de la suspensión de sus funciones, el trabajador percibirá sus remuneraciones íntegramente y no podrá terminarse el contrato de trabajo por las causales establecidas en este Código.*

*Los trabajadores no podrán sufrir perjuicio o menoscabo alguno derivado de la adopción de las medidas señaladas en este artículo, y podrán siempre ejercer la acción contenida en el Párrafo 6° del Capítulo II del Título I del Libro V del Código del Trabajo.*

*En el caso de las o los trabajadores de casa particular puertas afuera o puertas adentro, y en la necesidad de cumplir cuarentena obligatoria por contagio, o cuarentena preventiva y no contar con contrato de trabajo escriturado e inscrito, se deberá mantener la relación laboral incluyendo el pago íntegro de la remuneración.*

*En el caso de las o los trabajadores de casa particular puertas adentro que deban hacer cuarentena preventiva u obligatoria, el empleador debe permitir que la o el trabajador pueda mantenerse en el lugar de trabajo.”*

-- **Las diputadas señoras Mix, doña Claudia, y Yeomans, doña Gael, presentaron indicación para reemplazar su artículo único por el siguiente:**

**“Artículo único.-** Introdúzcanse las siguientes modificaciones al Código del Trabajo:

**a)** En su artículo 152, reemplazase su inciso segundo, por el siguiente:

“En caso que, por pandemia o epidemia declarada como tal por la autoridad sanitaria competente, el trabajador de casa particular puertas adentro deba cumplir cuarentena obligatoria decretada por la autoridad, éste podrá decidir cumplirla en el domicilio del empleador, en la medida en que las condiciones sanitarias así lo permitan. En el caso que en el domicilio del empleador existan personas de riesgo, esta alternativa deberá ser acordada de mutuo acuerdo entre las partes.”.

**b)** En su artículo 146 agréguese el siguiente inciso final:

“Asimismo, les serán aplicables todas las normas del presente Código, en tanto no sean incompatibles o contradictorias con las normas de este capítulo.”.”

**-- Sometida a votación, se aprobó por 12 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.**

(Votaron a favor las diputadas señoras **Orsini**, doña Maite –en reemplazo de la diputada señora Castillo, doña Natalia -; **Sepúlveda**, doña Alejandra; y **Yeomans**, doña Gael; y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Durán,** don Eduardo; **Eguiguren**, don Francisco; **Jiménez**, don Tucapel; **Labra**, don Amaro; **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; **Saavedra**, don Gastón y **Sauerbaum**, don Frank.)

**IX.- ARTICULOS RECHAZADOS Y/O DECLARADOS INADMISIBLES**

No existen, en el proyecto aprobado, disposiciones con tales características.

**-------------------------------**

Las exposiciones realizadas, y el debate suscitado en esta Comisión, con ocasión del estudio, discusión y votación del proyecto en Informe, quedan registrados en sus Actas y archivados en un registro de audio y video a disposición de las señoras y de los señores Diputados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 256 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**-------------------------------------**

Como consecuencia de todo lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, recomienda a la Sala de la Corporación, la aprobación del siguiente:

**“PROYECTO DE LEY**

**“Artículo único.-** Introdúzcanse las siguientes modificaciones al Código del Trabajo:

**a)** **Reemplazase el inciso segundo del artículo 152, por el siguiente:**

En caso que, por pandemia o epidemia declarada como tal por la autoridad sanitaria competente, el trabajador de casa particular puertas adentro deba cumplir cuarentena obligatoria decretada por la autoridad, éste podrá decidir cumplirla en el domicilio del empleador, en la medida en que las condiciones sanitarias así lo permitan. En el caso que en el domicilio del empleador existan personas de riesgo, esta alternativa deberá ser acordada de mutuo acuerdo entre las partes.

**b)** **Agréguese el siguiente final al artículo 146:**

Asimismo, les serán aplicables todas las normas del presente Código, en tanto no sean incompatibles o contradictorias con las normas de este capítulo.”.

**---------------------------------**

**SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE, A DON AMARO LABRA SEPÚLVEDA.**

**SALA DE LA COMISIÓN**, a 8 de septiembre de 2020.

Acordado en sesiones de fechas 1, 6 y 13 de julio, y 8 de septiembre del año en curso**,** con asistencia delas diputadas señoras **Castillo,** doña Natalia; **Sepúlveda**, doña Alejandra, y **Yeomans**, doña Gael, y de los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Durán**, don Eduardo; **Eguiguren**, don Francisco; **Jiménez**, don Tucapel; **Labra**, don Amaro; **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; **Saavedra**, don Gastón; **Sauerbaum**, don Frank, y **Silber**, don Gabriel.

Asimismo asistieron como reemplazantes a algunas de sus sesiones la señora **Leuquén,** doña Aracely, en reemplazo del señor Sauerbaum, don Frank; la señora **Orsini**, doña Maite, en reemplazo de la señora Castillo, doña Natalia; la señora **Mix,** doña Claudia, y el señor **Van Rysselberghe**, don Enrique.



**Pedro N. Muga Ramírez**

Abogado, Secretario de la Comisión